

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ** integrantes del Grupo Legislativo Independiente, de la LXXIV (Septuagésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León establece que los Municipios de menos de 70,000 habitantes no estarán obligados a la divulgación de la información vía internet, pero deberán tenerla disponible en otros medios posibles.

Debe considerarse que el objetivo de los ordenamientos en materia de transparencia, es que todas las administraciones en los tres órdenes de gobierno consoliden gobiernos locales abiertos, que rindan cuentas, impulsen la transparencia y combatan la corrupción.

La transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información son atributos que los gobiernos democráticos deben garantizar a la ciudadanía, independientemente del número de habitantes a los que se gobierne.

Actualmente, el acceso a la tecnología es mayor, en el último año el número de internautas en México alcanzó 51%, es decir que 53.9 millones cuentan con acceso a la red primordialmente desde dispositivos móviles, laptops y *smartphones*, según los datos del

onceavo 'Estudio de Usos y Hábitos de Internet 2015', de la Asociación Mexicana de Internet (Amipci)¹

Cabe señalar que algunas entidades federativas, como el caso del Estado de Coahuila, los municipios con menos de 70,000 habitantes pueden solicitar al Instituto de Acceso a la Información que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública mínima y establece la obligación del Congreso del Estado para hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

DECRETO

ARTÍCULO 15.- Los Municipios de menos de 70 mil habitantes podrán solicitar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública mínima que señala este Capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2015

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

¹ CNN Expansión, publicación de 30 de noviembre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0320/2015
Expediente Núm. 9844/LXXIV

C. Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 9 de Diciembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



Aurora
Rm

5:15 p.m